Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO
Rad No. 110014003005-2016-01296-00
DEMANDANTE: SONIA ELIZABETH MANCERA GARZON.
DEMANDADO: LUIS DANIEL GOMEZ.

Revisados los requisitos requeridos por artículo 317 del C.G.P., encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el numeral 2º literal b de dicho precepto. Y es que de la revisión del plenario tenemos que el asunto cuenta con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 5 de mayo de 2017 (Fl 18 C.1), y la fecha de la última actuación data del 24 de abril de 2018, proveído acepta renuncia del apoderado de la parte actora, luego para la fecha que ingresó al despacho han transcurrido más de **dos (2) años**, así las cosas, el Juzgado dispone:

1. TERMINAR el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. **En caso de existir embargo de remanentes, secretaria procede de conformidad con lo normado en el art 466 ibídem, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado**. Ofíciese.

3. DESGLOSAR los documentos base de ejecución a favor de la parte **actora**, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

4. **NO** condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 65 del 4 de Agosto de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.